

para la mejora ganadera de la provincia, esta Dirección General ha resuelto su aprobación, debiendo ajustarse su desarrollo a lo que se dispone a continuación:

Primeramente.—A efectos de organización de los servicios públicos de reproducción del ganado bovino se establecen siete zonas de reproducción, cuya adscripción geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	Ia	Beariz, Irijo Avion, Boboias, Pinar de Cea, Carballino, Leiro, Carballeda de Avia, Melon, Ribadavia, Beada, Genlle, Arnoya, Castro de Miño, San Amaro, Pungin, Maside, Amoeiro, Villamarín, San Cristóbal de Cea, Peroja, Nogueira de Ramuín, Esgos.
B	Ib	Cartelle, Ramirantes, Colanova, Bola, La Merca, Taboadela, San Cipriano de Viñas, Barbadaños, Teón, Orense, Pereiro de Aguiar, Coles.
C	Ic, IIc	Cortegada, Puentevedra, Gome sende, Quintela de Leirado, Padrenda, Vereá, Bande, Lobera, Entrinmo, Lovios, Muñhos y Calvos de Randín.
D	Id, IIId	Allariz, Rairiz de Veiga, Villar de Santos, Sandiánes, Junquera de Ambia, Villar de Barrio, Sarracuas, Laza, Ginzo de Limia, Trasmiras, Cualedro, Baltar, Blancos, Porquera.
E	Ie, Iie, IIie	Paderne de Allariz, Junquera de Espadañedo, Parada del Sil, La Teixeira, Castro Caldelas, Río (San Juan), Puebla de Tribos, Manzaneda, Chandreja de Queija, Lobera Maceda, Baños de Molgas.
F	IIIf	Laroco, Petín, La Rúa, Villamartín de Valdeorras, Barco de Valdeorras, Rubiana, Carballeda de Valdeorras.
G	IIg, IIIg	Bollo, La Vega, Viana del Bollo, Villarino de Conso, La Gudiña, La Mezquita, Castro del Valle, Ríos, Monterrey, Verín, Villardevos, Oimbra.

Segundo.—Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción:

**1. Inseminación artificial.**

1.1. Se establecen 42 Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial		
	Centro aplicativo	Circuitos	Total
A	8	5	13
B	4	3	7
C	1	1	2
D	7	2	9
E	4	1	5
F	—	1	1
G	3	2	5

1.2. Con carácter provisional se aprueban las concesiones administrativas propuestas por la Delegación Provincial de Agricultura a favor de los Veterinarios responsables de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, que se consignan en el cuadro anterior, para su posterior ratificación o rectificación a la vista de los resultados que se aprecien en la revisión del programa transcurrido el plazo de un año.

1.3. Se autoriza también el empleo de la Inseminación Artificial en las explotaciones ganaderas de UTECO de Orense con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
A	3
B	8
C	2
D	3
E	4

1.4. Los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial que utilizan semen congelado se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en la Cámara Oficial Sindical Agraria (Orense).

1.5. Los restantes Servicios Aplicativos que aún emplean semen refrigerado tendrán que adecuar su sistema de trabajo de modo tal que la sustitución de dicho material seminal por semen congelado se haya realizado en el plazo de un año.

1.6. El suministro de semen refrigerado, hasta que se establezca su sustitución por congelado, se realizará como hasta el presente.

**2. Paradas de sementales.**

2.1. Para la reproducción por monta natural continuarán en funcionamiento 265 paradas de sementales aprobadas anteriormente por la Delegación Provincial de Agricultura, autorizándose hasta un máximo de 348 sementales de servicio en paradas públicas, de acuerdo con lo propuesto en el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona	Sementales
Zona A	51
Zona B	29
Zona C	60
Zona D	95
Zona E	46
Zona F	14
Zona G	53

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los 25 sementales privados sujetos a control, aprobados también con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, debiendo ser renovadas a su vencimiento, según lo dispuesto en las Normas Reguladoras de la Reproducción Ganadera, quedando facultadas las Jefaturas Provinciales de Producción Animal para autorizar las sustituciones que procedan sin sobrepasar en cada zona de reproducción el número de sementales en servicio consignado en los apartados anteriores. En los casos en que se considere justificado el aumento de sementales en paradas públicas sobre los señalados para cada zona de reproducción deberá someterse a la aprobación expresa de esta Dirección General.

Tercero.—La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta disposición.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Producción Animal, a través de la Delegación Provincial de Agricultura, propondrá anualmente las modificaciones convenientes de este programa para adecuar los servicios de reproducción a las necesidades de la ganadería, suprimiendo o acoplando los servicios que proceda según su eficacia y rendimiento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

Sr. Subdirector general de Medios de la Producción Animal.

**16482 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Caterpillar», modelo D6C SA.**

Solicitada por «Finanzauto, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Caterpillar», modelo D6C SA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 173 (ciento setenta y tres) CV.

Madrid, 22 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ..... Caterpillar.  
 Modelo ..... D6C SA.  
 Tipo ..... Oruga.  
 Número de bastidor o chasis ..... 17R70L.  
 Fabricante ..... Caterpillar Tractor Co. Peoria Illinois (EE. UU.).  
 Motor: Denominación ..... Caterpillar, modelo 3308.  
         Número ..... N3N 17883.  
 Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de éctano 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 2.000 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	156,3	2.000	2.000	217	27	702
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	172,5	2.000	2.000	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....						

III. Observaciones—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.  
 El tractor carece de toma de fuerza propiamente dicha.  
 Para efectuar el ensayo el fabricante ha suministrado un eje especial que —por girar a la misma velocidad del motor, ser su sentido de rotación contrario al normal y no tener su extremo exterior las medidas normalizadas— no hace apto al tractor para accionar a la toma de fuerza las máquinas agrícolas usuales.